



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°106-2021-MDI



Independencia, 13 de mayo del 2021.

VISTO, Expediente Administrativo N°36142-3 de fecha 12 de octubre de 2020, la Sra. Miguelina Aurora Rodríguez Chávez Interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N°048-2020-MDI/GAyF/G.; Informe Legal N°86-2021-MDI/GAJ/ELCS de fecha 27 de abril de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante expediente administrativo N°36142-3 de fecha 12 de octubre de 2020, la administrada Miguelina Aurora Rodríguez Chávez, Interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N°048-2020-MDI/GAyF/G, de fecha 18 de septiembre de 2020, por haberse emitido contraviniendo las leyes que acarrea nulidad de pleno y absoluto derecho de conformidad con el art. 10° numeral 1 de la Ley 2744 que señala: "son nulos los actos administrativos dictados contraviniendo a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; que mediante expediente 36143, de fecha 27 de julio de 2020, solicita el reconocimiento de pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo (Madre) y gastos de sepelio respectivamente;

Que, mediante Resolución Gerencial N°048-2020-MDI/GAyF/G. de fecha 18 de septiembre de 2020, se resolvió Declarar Improcedente la solicitud de reconocimiento de pago de subsidio por fallecimiento directo, luto y gastos de sepelio, en merito a las consideraciones expuestas en la Resolución; además en el mismo acto administrativo cito el Informe Técnico N°589-2017-SERVIR/GPGSC, en el numeral "3.1 El otorgamiento de los subsidios por fallecimiento (...) corresponde únicamente a los servidores que integran la Carrera Administrativa (nombrados)" 3.2 Los servidores contratados bajo Régimen del Decreto Legislativo N°276 tienen derecho a una remuneración que es fijada en el respectivo contrato y no conlleva bonificación de ningún tipo; asimismo, la recurrente debe de tener el status de servidora de carrera es decir nombrada, de la revisión del legajo se advierte que la solicitante no tiene status de nombrada o servidora de carrera, sino se encuentra incorporada en mérito a medida cautelar otorgada en el proceso judicial mediante Expediente Judicial N°498-2015-8;

Que, mediante Informe N°89-2020-MDI-GAyF/G., de fecha 16 de octubre del 2020, el Gerente de Administración y Finanza pone en conocimiento el Recurso Administrativo de Apelación que presenta la administrada Miguelina Aurora Rodríguez Chávez contra la Resolución Gerencial N°048-200-MDI/GAyF/G. de fecha 18 de septiembre de 2020;

Que, conforme lo señala el artículo 206° de la Ley N°27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo o procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, indicándose el correspondiente procedimiento recursivo;

De admisibilidad de recursos

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 211° de la Ley N°27444, el escrito de recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos por el artículo 113° de la presente Ley, además de estar autorizado por letrado; efectuado la revisión de los mismos, se



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°106-2021-MDI

determina que el documento o escrito presentado cumple con las condiciones establecidas por el artículo 113°, el plazo a que hace referencia el numeral 207.2 del artículo 207°, y cuenta con la firma de letrado según lo señalado por el artículo 211° de la misma normativa; por lo que la Apelación deviene en admisible;

En cuanto al pedido formulado

Que, mediante Expediente Judicial N°498-2015-8-0201-JR-LA-02, con Resolución N°01 de fecha 02 de octubre de año 2015, Resuelve: Declarar Fundada la solicitud Cautelar de Innovar, presentada por dona Miguelina Aurora Rodríguez Chávez, por consiguiente, se ordena:

1.- *La reposición provisional, en el cargo que venía desempeñando a la fecha del supuesto despido técnico administrativo I de la Sub Gerencia de Participación de la Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana, o en una plaza o cargo de igual o mejor nivel remunerativo o status, conservando o superando su escala remunerativa y brindándole los mismos beneficios sociales y laborales de los que gozan los trabajadores contratados; asignándole sus funciones, área de trabajo, y permitiéndole el registro diario de asistencia; debiendo cumplir la entidad demandada Municipalidad Distrital de Independencia, con la inmediata reposición y reincorporación de la demandante hasta resultados del proceso principal.*

Que, mediante lo señalado en los actuados judiciales, se determina de manera precisa que la servidora Miguelina Aurora Rodríguez Chávez ha adquirido la condición de servidor contratado permanente en la Municipalidad Distrital de Independencia, por mandato judicial;

Que, el decreto Legislativo N°276 – Ley de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90PCM prevén la existencia de dos tipos de servidores públicos: i) los de carrera administrativa o nombrados y ii) Los contratados, y dentro de estos últimos los servidores contratados permanentes y los servidores contratados temporal o accidentales;

Que, el artículo 39° del decreto Supremo N°005-90-PCM señala que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente es excepcional, que sólo proceden en caso de máxima necesidad y justificadas, el contrato y sus renovaciones no pueden exceder de tres años; la condición deservidor público permanente otorgada por la autoridad judicial y que haya sido espuesta por la emisión de un fallo no implica que este se encuentre dentro de los alcances de los beneficios de los trabajadores nombrados, pues dicha concepción es totalmente distinta a lo establecido por el artículo 40° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, puesto que para ser incorporado a la carrera administrativa mediante nombramiento, debe de existir un concurso, plaza vacante y contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral; a lo que se agrega que por disposición de las leyes presupuestales existe la prohibición de efectuar nombramientos;

Que el artículo 2° del Decreto Legislativo N°276, señala que los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están contemplados en la carrera administrativa, pero si en las disposiciones de la presente ley en lo que les sea aplicable;

Que, el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, dispone que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, sin conllevar bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicha norma con rango de ley establece;

Que, el subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio, a que se refiere los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, son parte de los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servicio de carrera, tal como lo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°106-2021-MDI

especifica el artículo 142° del mismo texto legal, situación que permite establecer la existencia de una figura de exclusividad que no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados; siendo ello una disposición prohibitiva expresa;

Que, mediante el Informe Legal N°86-2021-MDI/GAJ/ELCS de fecha 27 de abril de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina, que el pedido efectuada por la administrada no se ajusta a las normas legales vigentes establecidas para el personal de la carrera pública, puesto que no ha ingresado a esta comuna edil por concurso público conforme a lo señalado en el artículo 28 del Decreto Supremo N°005-90-PCM; debiendo declararse infundado el recurso administrativo de apelación;

Estando a lo expuesto, contando con las visas de Secretaria General, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia Municipal, y en uso de las facultades conferidas en el Numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°048-2020-MDI-GAyF/G. de fecha 18 de setiembre de 2020, interpuesto por la administrada Miguelina Aurora Rodríguez Chávez, mediante expediente administrativo 36142-3, en mérito a los Considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR la Resolución Gerencial N°048-2020-MDI/GAyF/G. de fecha 26 de agosto de 2020, que resolvió declarar improcedente su solicitud de reconocimiento de pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo, luto y gasto de sepelio.

ARTÍCULO 3°.- DAR POR AGOTADO LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el inciso a) del numeral 228.2) del artículo 228° de la Ley N°27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Secretaria General de la MDI cumpla con Notificar a la interesada, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Fidencio Sánchez Caururo
Fidencio Sánchez Caururo
ALCALDE

FSC/kgp.